



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		FOJIO N° 1
13 MAY 2002		
SEC: 2254	HORA: 14:30	

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

H. Cámara de Diputados de la Nación

Buenos Aires, 8 de Mayo de 2002

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 669-D-00, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 9, del cual se adjuntan las copias correspondientes.
Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.


ELISA M. CARRIZO
DIPUTADA DE LA NACION

14-Carrió y Curletti de Wajsfeld: de ley. Reproducen el proyecto de autoría de la señora diputa-

da Carrió (7.253-D.-98), creación del régimen informativo de las operaciones cambiarias ~~(669-D.-2000)~~. (Finanzas y Economía.) (Pág. 921.)

14

Buenos Aires, 1° de marzo de 2000.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.*
S/D

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitar la reproducción del expediente 7.253-D-98, creación del régimen informativo de las operaciones cambiarias.

Publicado en el Trámite Parlamentario N° 174, del 10 de noviembre de 1998.

Elisa M. Carrió. – Mirian B. Curletti de Wajsfeld.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el régimen informativo de las operaciones cambiarias que tendrá como finalidad llevar un sistema estadístico de las operaciones realizadas por las entidades autorizadas para operar en cambios.

Art. 2° – Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los datos serán registrados e informados diariamente y serán publicados semanalmente detallando los movimientos diarios;
- b) Deberán identificar el origen y destino de los fondos y de la filiación de los titulares, tanto de personas físicas como jurídicas;
- c) Deberá detallar los conceptos a los que corresponden las entradas y salidas de capitales realizando una clasificación a fin de que la información responda a la realidad de la transacción.

Art. 3° – El Banco Central de la República Argentina deberá diseñar el sistema de información con las características técnicas necesarias a fin de cumplimentar los requisitos a los que se refiere el artículo anterior.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.